

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez el proceso radicado al No. 2024-00048.- informando que la demanda presentada cumple con los presupuestos procesales del Artículo 82 y lo establecido en el Canon 90 del C.G.P.; Además, cumple con las exigencias del precepto 422 ibidem en el Unísono con los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio. Pasa al despacho para su proveer. Cimitarra, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Oficial mayor o sustanciador,
J. Leonardo Ortiz Z.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS-CONOCIMIENTO DEPURACION
FAMILIA Y CIVIL.

Cimitarra Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICADO:	681904089001-2024-00048-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ.
INTERLOCUTORIO:	CORRIGE Y ACLARA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de la apoderada judicial la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, en contra de la Señora **ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ**.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, como quiera que le asiste razón a **DANA YOLANDA GUILAR DURAN**, como quiera que por un error de digitación se incluyó en el acápite de "ESTUDIO DE ADMISION" se trataba de un Proceso de "PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA", tratándose Realmente de un PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA Se corrige el auto de fecha **Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)**, en el sentido de que se trata de un PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

Ahora, como quiera que la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN** aporó junto con el Libelo demandatorio se aporó poder otorgado por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.302.374 expedida en Neiva, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., apoderado general del Banco Agrario de Colombia S.A. mediante Escritura Pública No. CIENTO NOVENTA Y NUEVE (199) de fecha 1 de marzo de 2021, otorgada en la Notaria Veintidós (22) del Círculo de Bogotá D.C.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS – CONOCIMIENTO Y DEPURACIÓN FAMILIA Y CIVIL,

RESUELVE:



PRIMERO: CORREGIR Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), en el sentido de que en el Acápite de ESTUDIO DE LA DEMANDA se trata de un PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase como apoderada judicial del demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificada con el Nit **800.037.800-0** dentro del proceso de la referencia a la Doctora **DANA YOLANDA AGUILAR DURAN**, con Cédula de Ciudadanía No. 51.851.333, T.P. 70.473 del C.S. de la J. conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La juez,



CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

Aprobó: CPQA
Proyecto: JLOZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIMITARRA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR. SE PÚBLICO, DURANTE TODAS LAS HORAS DE TRABAJO, SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA DE HOY.
FECHA: 30 DE ABRIL DE 2024

SECRETARIA